



Diputación de Sevilla
Presidencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA.DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE GELVES(2016-2017) PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

En Sevilla,

10 JUN. 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, D.Fernando Rodríguez Villalobos, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Sr. Secretario General de la Diputación, D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Y de otra, el Ilma. Sra.D^a. Isabel Herrera Segura Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Gelves.

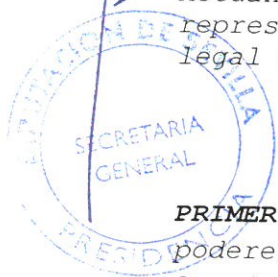
Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad legal de obligarse,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Constitución Española establece el compromiso de los poderes públicos de promover el progreso social y el bienestar de la ciudadanía mediante un sistema de servicios sociales (Art. 50), y la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. (Art. 9.2).

El artículo 14, consagra como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

Igualmente, el texto constitucional al concebir el Estado autonómico, responsabiliza a los diversos poderes públicos para que proyecten y desarrollen políticas de cohesión social y de promoción de la igualdad de oportunidades.



SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el Estatuto de Autonomía para Andalucía un fuerte compromiso en esa dirección. En este sentido los derechos reconocidos en el Título II vinculan a todos los poderes públicos (Art. 38), y entre ellos el Art. 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y el 23, el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

TERCERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía se ha dotado de la correspondiente normativa reguladora de la promoción de la cohesión social y de la igualdad.

En este sentido, Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales establece como objetivo principal regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a la marginalidad.

En el artículo 18 del citado texto legal, se establece que las Diputaciones Provinciales ejercerán en materia de Servicios Sociales:

1.- Las competencias que les estén atribuidas legalmente con el carácter de propias.

2.- Con carácter de competencias delegadas de la Junta de Andalucía:

a) La gestión de los Centros y establecimientos de Servicios Sociales de ámbito provincial y supramunicipal.

b) La coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como de los Centros de Servicios Sociales de ámbito especializado en los municipios de hasta 20.000 habitantes.

Asimismo el Decreto 11/1992, de 28 de enero establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales en Andalucía, y el Decreto 203/2002, de 16 de Julio regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales en Andalucía.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,

(modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) ha establecido un Sistema para la Autonomía y



Diputación de Sevilla

Presidencia

Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, modificada por la de 10 de noviembre de 2010, regula la prestación del SAD en Andalucía.

El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial el 1 de octubre de 2015, publicado en el BOP núm. 13, de 18 de enero de 2016.

Finalmente, La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, pretendiendo avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos para lo que implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

CUARTO.- La Comunidad Autónoma Andaluza ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio-Programa denominado Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, cuyo objetivo es financiar, conjuntamente, una red de atención de servicios municipales, que permita garantizar las prestaciones básicas.

QUINTO: La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que pretende el adecuado desarrollo de las premisas constitucionales y estatutarias, concibe la autonomía local como la integración de Municipios y Provincias en una sola comunidad política; y ubica a la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas y reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los Municipios siempre desde una perspectiva intermunicipal.

Para conjugar de manera equilibrada autonomía provincial y autonomía municipal, la Ley preve un procedimiento de elaboración de planes y redes donde las dos entidades locales están obligadas a la actuación conjunta.

Igualmente, la Ley 5/2010 preve que los municipios andaluces tienen competencia propia para gestionar los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía (art. 9.3), correspondiendo a las provincias la asistencia técnica y económica a los municipios (art.11).

SEXTO: El Pleno de la Diputación de Sevilla aprobó el Plan Provincial de Cohesion Social e Igualdad el 28 de Enero de 2016, entre cuyos objetivos destacan garantizar la red de servicios sociales con carácter universal en todas las Zonas de Trabajo Social, compuesta por municipios menores de 20.000 habitantes.

En desarrollo del mismo se aprueba el presente Convenio, a fin de articular la colaboración de la actuación de la Diputación y el Ayuntamiento de Gelves, conforme el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local (con la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que, con carácter general, preve que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios Administrativos que suscriban, y el art. 83 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que preve que los municipios y las provincias pueden celebrar convenios de cooperación para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Por todo ello, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía corresponde a los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales en Andalucía, y que esta competencia incluye tanto la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios, como la de su equipamiento básico, y con la finalidad de aunar esfuerzos que propicien mayor eficacia y agilidad de gestión de las prestaciones de servicios sociales comunitarios en el ámbito municipal, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes



Diputación de Sevilla

Presidencia

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación entre el Ayuntamiento de **Gelves** y esta Diputación Provincial para la ejecución del Plan Provincial para la Cohesión Social y la Igualdad (2016-2019) aprobado por el Pleno Corporativo el 28 de Enero de 2016.

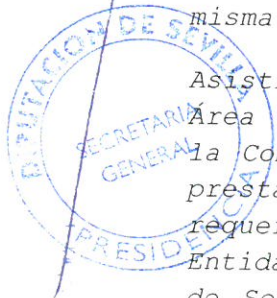
SEGUNDA.- Comisión de Z.T.S.. Se constituye una Comisión compuesta por los/as Alcaldes/as de los distintos municipios o representante político en quién deleguen y el/la Diputada/o Delegada/o del **Área de Cohesión Social e Igualdad** o representante político en quién delegue, que la presidirá.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario y de oficio una vez al año y podrá reunirse, además, a petición de uno o varios ayuntamientos de la Z.T.S. o por iniciativa de la Presidencia de la misma, que será quien la convoque.

Asistirá a la Comisión, con voz y sin voto, el Director General del Área o persona en quién delegue. Podrán, igualmente, participar en la Comisión, con voz y sin voto, los/as profesionales técnicos que prestan sus servicios en las Zonas de Trabajo Social cuando sean requeridos por la propia Comisión y, en su caso, las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro representadas en los Consejos Locales de Servicios Sociales o en aquellos otros, de carácter sectorial, que estén relacionados con los objetivos y actuaciones del Plan.

La Comisión tendrá las siguiente funciones:

- 1º) Convenir las directrices estratégicas de aplicación del Plan en cada Zona de Trabajo Social y /o Municipio.
- 2º) Debatir, aprobar y efectuar el seguimiento de los programas y las actividades derivadas de los proyectos propuestos por los equipos técnicos.
- 3º) Hacer las propuestas pertinentes sobre la composición de los equipos básicos de profesionales en orden a su consolidación dentro de las directrices que el Sistema Público de Servicios Sociales recomienda.



4º) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Plan.

La Comisión adoptará los acuerdos por mayoría, ostentando cada Ayuntamiento un voto. En caso de que su composición sea un número par, el Presidente tendrá voto de calidad. Para la celebración de la Comisión será necesario que asistan la mayoría de los Ayuntamientos que componen la Zona de Trabajo Social.

Actuará como Secretario/a un/a Técnico/a de Administración General del Área de Cohesión Social e Igualdad designado/a por la Dirección General de este Área.

Comisión Técnica. Cuando la Comisión lo estime oportuno, se podrá convocar una Comisión Técnica, integrada por un/a técnico/a o profesional de cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Zona y el/la Coordinador/a del Ámbito Territorial al que pertenezca la misma.

Dicha Comisión Técnica tendrá como funciones proponer a la Comisión los Proyectos que se le encomienden, así como elaborar informes y memorias de las actuaciones en materia de servicios sociales que se ejecuten en la Zona.

TERCERA.- La Diputación Provincial de Sevilla, con cargo a los Presupuestos del **Área de Cohesión Social e Igualdad**, **realizará transferencias de financiación** para colaborar en la gestión y cofinanciación con el Ayuntamiento de Gelves, perteneciente a la Zona de Trabajo Social de Gelves, de los servicios y programas recogidos en el Plan Provincial objeto de este Convenio, recogiendo los mismos y sus consignaciones presupuestarias para el ejercicio 2016 en Anexo al mismo. Anualmente dichas cantidades se actualizarán con la financiación del Plan aprobada para cada anualidad, y se gestionarán a través de la correspondiente Resolución de Presidencia.

Igualmente la Diputación, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio previsto en la Ley de Dependencia se compromete a transferir al Ayuntamiento de Gelves los fondos correspondientes a los PIA aprobados por la Junta de Andalucía, que son transferidos a Diputación para su gestión, en virtud de la encomienda que se contiene en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas administraciones y que concreta una competencia provincial, en lo relativo a los municipios menores de 20.000 habitantes, que se ejerce a través de la acción de los Ayuntamientos, quienes pueden ejecutarla directa o indirectamente. El Ayuntamiento será responsable de destinar los fondos transferidos exclusivamente a su finalidad.



Diputación de Sevilla

Presidencia

Del mismo modo, se transferirán también los fondos correspondientes a la cofinanciación del Punto de Igualdad Municipal (a aquellos ayuntamientos que dispongan de este recurso).

Por último, se incluirán los fondos correspondientes al programa de inclusión de discapacitados psíquicos o intelectuales, para los ayuntamientos que lo ejecuten.

CUARTA. - El Ayuntamiento de Gelves se compromete a realizar la aportación económica prevista en el Plan, y concretamente la que en el momento de la firma se especifica en el Anexo a este Convenio, contando para ello con crédito adecuado y suficiente para cubrir el compromiso económico que contrae, según la distribución que en el citado Anexo se especifica.

La Diputación Provincial de Sevilla transferirá a la firma del Convenio, con fondos propios, la cantidad prevista en dicho Anexo, con cargo a las partidas que el mismo especifica.

De acuerdo con las previsiones de financiación aprobadas en el Pleno de 28 de Enero de 2016, la transferencia autorizada en el párrafo anterior, se completará con la transferencia de nuevos fondos, en cuanto la Diputación tenga constancia formal del compromiso firme de aportación que anualmente viene realizando la Junta de Andalucía y que es financiado con sus propios recursos y con fondos de la Administración Central del Estado.

Las cantidades destinadas al SAD de Dependencia serán transferidas siguiendo su propia normativa y de acuerdo con el calendario de pagos de la Junta de Andalucía.

Respecto de 2016, este Convenio articula el desarrollo y gestión del Plan Provincial (2016/19) durante dicha anualidad, si bien la misma se realizará conforme a la financiación que el Pleno Corporativo acuerde para dicho año, y a través de las correspondientes Resoluciones de la Presidencia.

QUINTA. - Igualmente el Ayuntamiento podrá incrementar la dotación que la Diputación le transfiera para los programas, objetivos y acciones del Plan.

SEXTA. - El Ayuntamiento efectuará la contratación, o en su caso mantendrá, a los/as diferentes técnicos/as que desarrollan los programas y proyectos a que se refiere este Convenio, sin perjuicio de que el coste de dicho personal sea compartido conforme los correspondientes acuerdos por otros Ayuntamientos, en los que también preste sus servicios. El Ayuntamiento contratante asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal que contrata, siendo en todo caso a su cargo las cuotas patronales de Seguridad Social. En estos casos, de personal que presta sus servicios en varios Ayuntamientos, los Ayuntamientos responderán solidariamente, en caso de incumplimiento del contratante, sin menoscabo de las responsabilidades económicas para éste.

El Ayuntamiento contratante, así como los restantes donde los/as profesionales presten sus servicios, se compromete a abonar las diferencias retributivas, que en su caso supongan, los módulos que abona la Diputación, de las derivadas del régimen retributivo del Ayuntamiento contratante.

Asimismo, se compromete a que, en los procesos de selección de personal para el desarrollo de los Programas, pueda participar en el Tribunal seleccionador un/a representante del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación, como miembro o como asesor del mismo, así como, en el caso de que sean profesionales que desempeñen su labor en varios municipios, participen representantes de los Ayuntamientos en los que esté previsto prestar el servicio.

SÉPTIMA. - En el caso de que por parte de algún Ayuntamiento no se haga efectivo al Ayuntamiento que realice la contratación laboral, las cantidades que le corresponda para hacer frente a los costes de personal compartido, la Diputación podrá deducir al Ayuntamiento deudor, las cantidades precisas de los Programas que tenga concedidos y remitir los fondos al Ayuntamiento acreedor.

OCTAVA. - El Ayuntamiento realizará la prestación del servicio de ayuda a domicilio, previsto en la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, con medios propios (Gestión Directa) o mediante la contratación del Servicio (Gestión Indirecta), para atender a las personas beneficiarias que se indican en las correspondientes Resoluciones de la Presidencia, de conformidad con el Programa Individual de Atención aprobado.

Su financiación se realizará por la Diputación, en virtud del Convenio suscrito con la Consejería competente para la prestación de dicho servicio y siempre que el mismo se mantenga vigente, estando a lo dispuesto en el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a



Diputación de Sevilla

Presidencia

Domicilio, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial el 1 de octubre de 2015.

NOVENA.- El Ayuntamiento se compromete a justificar el destino de las cantidades transferidas por la Diputación Provincial, así como el de sus propios fondos, en cada una de las anualidades a las que se refiere este Convenio, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización de la respectiva anualidad, con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado del/a Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento, en el que conste haber registrado en contabilidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y de que dicha transferencia se ha aplicado a sus fines. (Anexo 4.1.1. Documento "Anexos al Plan Provincial").
- b) Certificado del/a Interventor/a acreditativo de los gastos realizados y de que han sido pagados con cargo a la cantidad transferida y la aportación municipal, recogiendo expresamente relación de personas contratadas, retribuciones y coste de la seguridad social. (Anexos 4.1.2. y 4.1.3. Documento "Anexos al Plan Provincial").
- c) Memoria anual del Convenio firmada. (Anexo 4.1.5. Documento "Anexos al Plan Provincial").

La Diputación de Sevilla, una vez finalizado y justificado el Convenio, redactará una Memoria comprensiva de la ejecución y liquidación del mismo.

En el caso de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por cualquiera de las dos Vías de acceso: Dependencia o Plan Concertado, formalizarán además la siguiente justificación:

Deberán remitir, en el mes siguiente al periodo semestral previo (de 1 de enero a 30 de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre), la siguiente documentación:

- a) Certificado del/a Secretario/a del Ayuntamiento de las personas usuarias atendidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio. (Anexo 4.2.1. Documento "Anexos al Plan Provincial")

b) En los casos de gestión indirecta, Certificado del/a Interventor/a de Fondos para la justificación del pago regular a las empresas prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio. (Anexo 4.2.2. Documento "Anexos al Plan Provincial").

En este último caso de prestación indirecta, si el Ayuntamiento perceptor no justificara el pago al prestador de los servicios previamente autorizados, la Diputación podrá retener el pago correspondiente a los PIA autorizados pendientes de Resolución, en tanto dicha justificación no se produzca.

En todos los casos, el Ayuntamiento se compromete a facilitar toda la documentación justificativa de los gastos que realice con los fondos transferidos y los que se compromete a aportar en ejecución del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y de este Convenio, y se le requiera a los efectos del debido control financiero de las transferencias realizadas por parte de esta Corporación.

DÉCIMA- En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones económicas recogidas en el presente Convenio o, en el caso, de no aplicación de la totalidad de los fondos transferidos se detraerán de los fondos a transferir por parte de la Diputación en el ejercicio siguiente.

UNDÉCIMA.- Los Ayuntamientos facilitarán locales y medios adecuados que sirvan de infraestructura para el desarrollo de los programas previstos, siguiendo la normativa vigente.

Asimismo los Ayuntamientos harán constar la participación de las Administraciones intervinientes, en toda información y publicidad de las actividades y fines de este Plan Provincial con las mismas características tipográficas que las del propio Ayuntamiento.

DUODÉCIMA: La Diputación y el Ayuntamiento se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que para ambos se recogen en el Plan Provincial objeto de este Convenio, así como al de la normativa recogida en el mismo.

DECIMOTERCERA.- La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, si bien, los Ayuntamientos justificarán antes del 31/03/2017, los fondos que les sean transferidos en el presente ejercicio 2016; y antes del 31/03/2018, los fondos que prevea la actualización del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad durante 2017 y que les sean transferidos durante dicho año.

Asimismo, el presente Convenio quedará extinguido por denuncia de cualesquiera de las partes en base al incumplimiento de los acuerdos



Diputación de Sevilla

Presidencia

adoptados en este documento, con la responsabilidad que de ello pudiere derivarse para el resto de las entidades.

DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento de los programas, que estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento firmante y dos de la Diputación, pudiendo asistir los/as técnicos/as que se consideren por cada Administración Pública.

DECIMOQUINTA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas reguladoras recogidas en el texto del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobados por la Diputación Provincial de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en lugar y fecha indicados al principio.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA
DIPUTACION DE SEVILLA

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE GELVES



Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos

Fdo.: Isabel Herrera Segura

EL SECRETARIO GENERAL DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA



Fdo.: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE GELVES 2016/2017
ANULIDAD 2016 PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

ZTS: GELVES

MUNICIPIO	PROGRAMA CONVENIO 2016	APLIC.PRESUP.	GAFAS	APORT. DIPUT.	APORT. MUN.	T. PROGRAMA
GELVES	1º Trab. Social	1301.231.13/462.01	16000001	9.155,65 €	S.S.Patronal	9.155,65 €
	1 Trab. Social	1301.231.13/462.01	16000001	9.155,65 €	S.S.Patronal	9.155,65 €
	1 Psicologo	1301.231.13/462.01	16000001	10.868,61 €	S.S.Patronal	10.868,61 €
	1 Aux. Admvo	1301.231.13/462.01	16000001	6.249,88 €	S.S.Patronal	6.249,88 €
	1 Educador 6 meses	1301.231.13/462.01	16000001	4.577,83 €	S.S.Patronal	4.577,83 €
	2 Apoyos complementarios	1301.231.13/462.01	16000001	1.284,75 €	0,00 €	1.284,75 €
	TOTAL PLANTILLAS BÁSICAS			41.292,37 €		41.292,37 €
	1º Semestre 28 usuarios	1301.231.13/462.02	16000001	29.762,87 €	3.328,59 €	33.091,46 €
	TOTAL SAD			29.762,87 €	3.328,59 €	33.091,46 €
	T. PROGRAMAS CONVENIO 2016			71.055,24 €	3.328,59 €	74.383,83 €



Diputación de Sevilla
Presidencia



